



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

17106

Ayuntamiento de La Losa

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día uno de septiembre de 2020 aprobó la modificación del reglamento general del servicio de distribución y abastecimiento de agua potable, sin que durante el período de exposición pública fuera presentada alegación alguna, por lo que la modificación del reglamento ha de entenderse aprobada definitivamente.

De conformidad con lo establecido el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro de la modificación del Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. de Segovia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

“Exposición de Motivos”.

La modificación tiene por objeto establecer límites a la concesión de nuevas acometidas de agua en suelo rústico con el fin de no poner en riesgo el suministro de agua potable para abastecimiento de la población, acomodar las concesiones al principio general de prohibición de obras de urbanización en suelo rústico establecido por el artículo 24.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León de 1999, sobre la base de que el Ayuntamiento no viene obligado a dar servicio de agua en suelo rústico.

Ello no quiere decir que se vayan a revisar las autorizaciones concedidas, pues el Ayuntamiento es consciente de su utilidad para los ganaderos en un municipio que tiene uno de sus pilares económicos en la ganadería, pero, al mismo tiempo, una vez alcanzado un umbral de prestación del servicio, considera que no es preciso ampliar las líneas de agua ni conceder nuevas acometidas, salvo en casos excepcionales que regula esta norma y bajo el principio general de utilización prudente del servicio de agua.

Disposición adicional tercera. - Límites en el otorgamiento de autorizaciones de enganche a la red de agua en suelo rústico y en suelo en estado rural.

1.- Queda prohibida la instalación de nuevas líneas de suministro de agua en suelo rústico, así como sus ampliaciones.

2.- Sólo podrán ser concedidas nuevas autorizaciones para conectar a una línea de suministro existente en rústico cuando la finca a la que vaya a dar servicio se encuentre colindante con la vía pública por donde discurre la línea, de tal modo que la conexión no discurra por fincas de terceros o diferentes a la que vaya a dar servicio.

3.- No podrán ser autorizadas acometidas de agua que pretendan enganchar por encima de la Estación de Tratamiento de Agua potable –ETAP–.

4.- No podrán ser autorizadas acometidas que pretendan enganchar en la conducción general de la captación a la ETAP y desde esta al pueblo, ni en la red de distribución de agua que da servicio al suelo urbano.

5.- Sólo podrán concederse nuevas acometidas a fincas que sean explotadas por sus titulares, siempre que estos sean ganaderos profesionales, o sean explotadas por terceros que reúnan la condición de ganadero profesional, y lo acrediten, en cualquier caso. La concesión será en precario.

6.- Será condición previa para autorizar nuevas acometidas la aptitud y capacidad técnica de la tubería a la que se haya de conectar, en función del calibre de esta y de las conexiones preexistentes.

7.- Si la tubería fuera de titularidad privada, será precisa la autorización del titular de la línea para poder llevar a cabo la conexión de la nueva acometida”.



Contra el acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

La Losa, a 6 de noviembre de 2020.— La Alcaldesa, Mercedes Otero Otero.
